

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE ABAJO

Disposición preliminar

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación con los artículos 2.1.B); 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las restantes y concordantes disposiciones, el Ayuntamiento de Chozas de Abajo acuerda exaccionar y regula por la presente ordenanza la tasa por la prestación del servicio de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Hecho imponible.

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada de esta ordenanza la prestación del conjunto de actuaciones relacionadas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, tales como la de tramitación del expediente gubernativo, previas y posteriores a la celebración, la organización del acto por el área de Bienestar Social, incluyendo los medios personales y materiales precisos al efecto y cuantas otras que resulten precisas en cada caso para una adecuada prestación del servicio.

Sujeto pasivo

Artículo 3º. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas que contraen matrimonio civil, quedando ambos solidariamente obligados al pago de la tasa frente a la administración municipal.

Responsables del tributo

Artículo 4º. El régimen de responsabilidad se sujeta a las normas generales dispuestas por los artículos 41 y siguientes de la ley 58/2000, de 17 diciembre, General Tributaria.

Cuota tributaria

ARTICULO 5.

(Por acuerdos de pleno de fechas 27 de junio de 2008 y 25 de octubre de 2011 y posteriores publicaciones en el B.O.P. de León, Nº 135 de fecha 18 de julio de 2008 y Nº 248 de 29 de diciembre de 2011, se realizaron modificación de este artículo, el cual queda redactado en los términos siguientes):

Se establece como cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos de la tasa la cantidad de 300'00 euros.

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación, aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 25 de octubre de 2.011, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Exenciones y bonificaciones.

(Por acuerdo de pleno de fecha 27 de junio de 2008 y posterior publicación en el B.O.P. de León, Nº 135 de fecha 18 de julio de 2008, se realizó modificación de este artículo, el cual queda redactado en los términos siguientes):

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

“Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de 50 euros, por cada uno de los contrayentes que esté empadronado en el municipio de Chozas de Abajo con seis meses de anterioridad a la solicitud”.

Disposición final.- La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2.008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Devengo.

Artículo 7º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, lo que tiene lugar al tiempo de la prestación de la solicitud de tramitación del expediente gubernativo en el registro de entrada del Ayuntamiento.

Liquidación e ingreso.

Artículo 8º. En el momento en que el interesado proceda a presentar en el registro municipal la solicitud de tramitación del expediente gubernativo deberá acompañar una copia de la autoliquidación formulada e ingresada por la presente tasa.

Artículo 9º. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, tendrán derecho a la devolución del 60 por ciento de la cuota tributaria ingresada.

Otras normas de gestión.

Artículo 10º. 1.- Los matrimonios civiles podrán celebrarse los viernes, sábados, domingos y festivos, con un máximo de tres por día, uno en horario de mañana y dos de tarde, excepto los viernes, que únicamente se celebrarán en horario de tarde. Por circunstancias especiales, debidamente acreditadas por los solicitantes, se podrán celebrar en días distintos de los expresados.

2. La solicitud de la fecha de celebración se efectuará por los interesados una vez se haya recibido en el Ayuntamiento la autorización para su celebración y por el orden en que se haya tenido entrada en el Registro. La administración municipal no se opondrá a la modificación de la fecha de celebración siempre que exista fecha vacante o acuerdo al efecto con otro y ha señalado, debiendo en este caso ser comunicado mediante escrito presentado por los interesados ante la administración municipal.

Infracciones y sanciones.

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y normas que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el pleno de la corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y comenzara a aplicarse a las solicitudes de prestación del servicio que se presenten en el registro de entrada del Ayuntamiento el día siguiente a aquella, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional única.

A efectos del cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 15 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la ordenanza diligencia suscrita por el señor secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de justicia de Castilla y León, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Chozas de abajo, 6 de septiembre de 2004.

El alcalde, Roberto López Luna.